



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1049-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 17/03/2017	Hora: 15:58:33.0... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-131-0148 del 14 de febrero de 2017, se denuncia un movimiento de tierra y una ocupación de cauce sin contar con los permisos de la Autoridad Ambiental.

Que se realizó visita de verificación la que generó Informe Técnico con radicado 131-0410 del 09 de marzo de 2017, en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *En el sitio se está llevando a cabo un movimiento de tierras hacia la parte alta y baja del predio, el cual se realiza con una retroexcavadora tipo pajarita de marca CAT y volquetas de eje sencillo, según información suministrada por el Señor MARTINEZ, este movimiento de tierras no cuenta con la "viabilidad ambiental" de la Alcaldía del municipio de Rionegro.*
- *Durante el recorrido, se pudo evidenciar que en los sitios ubicados con las coordenadas X1:849305, Y1:1.172.570, Z1:2151 msnm y X2:849.397, Y2:1.172.570, Z2:2119 msnm, se realizaron intervenciones en el cauce, cambiando la linealidad de la fuente hídrica "sin nombre" que discurre por allí, afectando claramente la fuente, rondas y áreas de protección hídrica, lo cual repercute en el incumpliendo del Acuerdo Corporativo No.251 de 2011.*
- *Seguidamente, se comprobó en el sitio el entamboramiento de la misma fuente hídrica "sin nombre" por medio de una tubería Novafort P.V.O corrugada de diámetro 20 pulgadas, la cual será enterrada por medio del lleno que se viene realizando en la zona de igual forma, se evidencia la sedimentación en la fuente por la descarga de materiales como arenas y lodos.*
- *Posteriormente, hacia la parte baja del predio se pudo observar la explanación e implementación de obras tipo filtro francés dentro de la ronda de protección hídrica,*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/colica / Apto. de Gestión Jurídica Anexos

Agencia de Estudios
21-Nov-16

F-GJ-78/V 04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 86660000
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 546 05 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 05 85
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 33 25

notándose nuevamente la afectación hacia la fuente hídrica sin nombre que por allí pasa.

- *De acuerdo con la base de datos de la Corporación, el predio posee restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo No.250 de 2011 (Protección - restauración) y además se encuentra dentro de la red ecológica demarcada por el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro.*
- *De igual forma, en la base de datos de la Corporación no reposa información sobre el permiso y/o trámite de ocupación de cauce, para este predio.*

CONCLUSIONES:

- *En un predio ubicado en la vereda "La Convención" del municipio de Rionegro, ubicado en las coordenadas 6° 09'18" N/ 75° 26'20"O/ 2151 msnm, se está llevando a cabo un movimiento de tierra, con sus respectivos cortes y llenos, el cual no posee la viabilidad ambiental por parte de la Alcaldía de Rionegro de igual forma, estos movimientos vienen afectando las áreas de protección hídrica de la zona.*
- *El predio se encuentra en zona de protección y restauración según lo establecido en el Acuerdo No.250 de 2011, por lo que las intervenciones deberán tener en cuenta los usos permitidos de igual forma, este se encuentra dentro de la red ecológica demarcada por el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro.*
- *En la zona se evidencia el cambio de linealidad y sedimentación de la fuente hídrica que discurre por el predio, por lo tanto viene afectando la fuente, rondas y áreas de protección hídrica, según lo estipulado en el Acuerdo Corporativo No.251 de 2011.*
- *En el sitio de la referencia se intervino el cauce con el entamboramiento de la fuente por medio de una tubería Novafort P.V.0 corrugada de diámetro 20 pulgadas, y la franja de retiro con la implementación de obras hidráulicas tipo filtro francés dentro de la ronda de protección hídrica de la fuente sin nombre que por allí pasa.*
- *En la base de datos de la Corporación no reposa información sobre el permiso y/o trámite de ocupación de cauce, para este predio*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las



sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 265 de 2011: **"ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra"**

Que el Acuerdo 265 de 2011 **"ARTÍCULO SEPTIMO. RECOMENDACIONES RELATIVAS A LAS OBRAS EJECUTADAS SOBRE CAUCES NATURALES. Cualquier obra provisional o permanente que se realice en el cauce de una corriente de agua o en su ribera, requiere permiso de ocupación de cauce emitido por la autoridad ambiental. Son ejemplos de obras que requieren dicho permiso: Canalizaciones, box couverts, muros de gaviones, cruces de tuberías, cerramientos perimetrales que crucen la corriente, ampliación o modificación de obras preexistentes."**

Acuerdo 251 de 2011 en su **"ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse"**.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0410 del 09 de marzo de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar*

Ruta: www.cornare.gov.co/guest/Agenda/GestionAmbientalsocialparticipativa_y_transparente

21-Nov-16

F-GJ-78/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 570600004

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: 834 85 85

Porcè Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 01 01

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 45 01

un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de las actividades que viene desarrollando en el área de protección de la fuente hídrica, realizadas por el Señor JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía 1037570914, en un predio de coordenadas 6°09'18.0" N / 75°26'20.0" O/ 2151, ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0148 del 14 de febrero de 2017
- Informe Técnico de queja con radicado 131-0410 del 09 de marzo de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de movimiento de tierra, que vienen siendo desarrolladas por el Señor JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía 1037570914, en el área de protección de la fuente hídrica, en un predio de coordenadas 6°09'18.0" N / 75°26'20.0" O/ 2151, ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:



- Allegar a La Corporación la autorización para el movimiento de tierra, conforme con lo establecido en el Decreto 1469 de 2010 y el Acuerdo Corporativo No.265 de 2011.
- Restablecer a las condiciones naturales iniciales el cauce y/o fuente hídrica que pasa por dicho predio y limpiar los sedimentos que allí se encuentran
- Retirar la obra hidráulica (tubería P.V.0 Novafort corrugada de 20 pulgadas) que se viene implementando en la fuente hídrica que pasa por dicho predio
- Revegetalizar de forma física con pastos (no semilla) las áreas expuestas susceptibles de erosión y socavación.
- Acogerse a los usos del suelo estipulados en el Acuerdo Corporativo No.250 de 2011.

PARAGRAFO: Es de aclarar que, quedan exceptuada de la medida de suspensión impuesta en el primer artículo de la presente resolución, aquellas actividades, que se deban surtir con el fin de restituir la zona y el cauce de la fuente hídrica a sus condiciones anteriores a la intervención

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, incorporar la Queja con radicado SCQ-131-0156-2017 del 15 de febrero de 2017, al Expediente de la Queja con radicado SCQ-131-0148-2017 del 14 de febrero de 2016 por tratarse del mismo asunto.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al Señor JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150327045
Fecha: 09 de marzo de 2017
Proyecto: Leandro Garzón
Técnico: Juan David González
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Clientes/Unidad/Unidades **Gestión Ambiental, social participativa y transparente**
21-Nov-16 F-GJ-78V.04

